



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto I)
Insolvencia N° 2018-0662

Se requiere al liquidador para que realice nuevamente el aviso en un periódico de amplia circulación nacional incluyendo en el mismo a todos los acreedores informados en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente del deudor, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 564 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Insolvencia N° 2018-0662

Se reconoce personería para actuar a Javier Mauricio Mera Santamaría en representación del acreedor Carrofácil de Colombia SAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Pertinencia n° 2019-0533

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertinencia de Luz Amparo Rodríguez Ríos contra los herederos indeterminados de Jorge Eliecer Rodríguez Díaz, Edelmira Valderrama Meneses, Caja de Vivienda Popular y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibidem* o la Ley 2213.

4. Emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40193830. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2019-0623

Previo a resolver sobre la terminación, la solicitud debe ser presentada y/o coadyuvada por Banco BBVA SA, comoquiera que AECSA SA tiene la calidad de litisconsorte necesario.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Pertinencia n° 2019-0665

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertinencia de Dagoberto Bernal Hernández contra los herederos indeterminados de Blanca Leonilde Vega Castillo y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibidem* o la Ley 2213.

4. Emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-967464. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2019 - 736

Se decide el recurso de reposición, y en subsidio de queja, interpuesto por la parte demandante contra el auto de 26 de julio de 2023, que previamente desató un recurso de reposición y denegó la apelación contra el auto que ordenó notificar personalmente la corrección del mandamiento de pago.

El recurso:

1. En síntesis, el recurrente insiste que la notificación de los demandados debe surtir únicamente con la providencia que libró mandamiento de pago, pero no ofrece ningún argumento en pro de la apelación.

Consideraciones:

1. Como el auto que resuelve una reposición no admite recursos (art. 318 CGP) nada cabe redundar sobre la orden de notificar el mandamiento de pago corregido.

2. Ahora, el inconforme no controvierte que dicha determinación -la de ordenar notificar la corrección- es inapelable. De modo que la negativa del recurso vertical debe mantenerse.

3. Pese a lo anterior, aunque en rigor no se está formulando correctamente el recurso de queja, toda vez que el censor no ataca mediante reposición la denegación de la alzada, por secretaria remítanse copias de las prenombradas providencias e impugnaciones a efectos de que el superior defina la viabilidad de la queja.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2019 - 736

i) Requerir a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 678 del 5 de junio de 2023

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Pertinencia n° 2019-0737

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertinencia de Miriam Tunjuelo contra los herederos indeterminados de Vicente Tapia Cuervo y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibidem* o la Ley 2213.

4. Emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-401448233. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2019 - 874

Se tiene por notificado al demandado por medio de curador *ad- litem*, quien contestó la demanda de forma extemporánea (archivo 32).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2019 - 874

1. Mediante auto del 10 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor del Banco Finandina SA contra Luis Alberto Cruz Bohórquez.

2. El demandado se notificó por medio de curador *ad-litem*, quien contestó la demanda de forma extemporánea.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2019-0895

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Refinancia SA como cesionaria del Banco de Occidente SA contra Ángel Leonel Pérez Higuera, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.
3. Sin condena en costas.
4. La parte demandante deberá hacer entrega del título-valor original a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2019-958

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y el escrito que describe el traslado de las excepciones.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

De oficio

Requerir al Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, para que, en el término de cinco días, remita copia digital del proceso con radicado 11001310304120190034900. A su vez, para que informe si en este se encuentran liquidadas y aprobadas las costas del proceso y que parte debe asumirlas.

Se advierte que este proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaría</p>
--



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Pertinencia n° 2019-01455

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertenencia de Mery Janeth Vargas Bertrán, Claudia Patricia Vargas Beltrán y Fredy Enrique Vargas Beltrán contra los herederos indeterminados de Jorge Arturo Barajas y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibidem* o la Ley 2213.

4. Emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40252098. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Pertenenencia n° 2020-0797

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertenencia de María Luz Contreras Gámez y Eduardo Pardo Contreras contra Fundación Prodesarrollo Nacional Funpronat en liquidación, la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibidem* o según la Ley 2213.

4. Emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20273379. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LYS



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Pertinencia n° 2021-102

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertinencia por prescripción extraordinaria de dominio, de Yuri Amparo Garavito Díaz contra Carlos Macario Vicuña y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

4. Emplácese a Carlos Macario Vicuña y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S - 1095017. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023(Auto I)
Divisorio n° 2021 - 170

Se niega la solicitud de mejoras formulada por los demandados Blanca Cecilia Rodríguez Palacios, Jaime Rodríguez Palacios y María Esperanza Rodríguez Palacios ya con esta no se acompañó dictamen pericial sobre su valor, tal y como lo exige el artículo 412 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023(Auto II)
Divisorio n° 2021 - 170

Se niega la solicitud de reconocimiento de frutos elevada por el demandante, comoquiera que, conforme al artículo 412 del CGP, por tratarse de un trámite especial. Aunque en el trámite de la división resulta posible pedir el reconocimiento de mejoras, las normas que lo regulan nada dicen sobre la posibilidad de exigir en este trámite también los frutos. En realidad, tal discusión supone ante todo que el condueño rinda cuentas de su gestión sobre el inmueble, lo que corresponde a un proceso de otra naturaleza.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023(Auto III)
Divisorio n° 2021 - 170

Téngase en cuenta que:

i) El artículo 409 del CGP prevé que: “si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada”.

ii) La Corte Constitucional en sentencia C-284 de 2021 declaró condicionalmente exequible la disposición anterior, admitiendo, también, que se alegue la prescripción adquisitiva de dominio. Asimismo, explica que esos son los únicos medios de defensa permitidos, atendiendo a la naturaleza del proceso¹.

iii) Los demandados invocaron la excepción de suspensión del proceso.

Por lo anterior, el despacho, resuelve:

Rechazar la excepción de mérito propuestas, por improcedente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ “Esta disposición, de carácter especial, delimita el medio de defensa sustancial que puede ser planteado por el demandado en el proceso divisorio, pues se trata de una norma especial (lo que excluye la aplicación de las normas generales sobre medios de defensa [156]), que le ordena al juez decretar la división si no se plantea la excepción que identificó. En consecuencia, si el objeto del proceso es terminar la comunidad a través de la división del bien común el efecto que prevé la norma para los casos en los que no se alegue pacto de indivisión -decretar la división- genera una exclusión en relación con otros medios de defensa sustanciales. De manera que, en el marco de la regulación descrita el Legislador no contempló otro medio de defensa que enervara la pretensión divisoria”.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023(Auto IV)
Divisorio n° 2021 - 170

Se decide sobre la división pretendida por Álvaro Rodríguez Palacios, Jesús María Rodríguez Palacios, Margarita Isabel Rodríguez Palacios y Juan Manuel Rodríguez Palacios respecto del inmueble ubicado en la carrera 1° d n° 40 a- 83 sur de Bogotá, identificado con folio de matrícula 50S-40197808, del que son copropietarios junto con Blanca Cecilia Rodríguez Palacios, Jaime Rodríguez Palacios, María Esperanza Rodríguez Palacios y Luis Eduardo Rodríguez Palacios (q.e.p.d).

Consideraciones

1. Prevé el inciso 1° del artículo 2334 del CC que *“puede pedirse por cualquiera o cualesquiera de los comuneros que la cosa común se divida o se venda para repartir su producto”*. Precepto que armoniza plenamente con el artículo 406 del CGP, pues es del mismo tenor.

2. Con la demanda se allegó la prueba documental que acredita la calidad de condueños de las partes respecto del inmueble a dividir. Los demandados Blanca Cecilia Rodríguez Palacios, Jaime Rodríguez Palacios, María Esperanza Rodríguez Palacios se notificaron por conducta concluyente y los herederos indeterminados de Luis Eduardo Rodríguez Palacios (q.e.p.d), personalmente a través de curador *ad-litem*

3. Los demandados solo invocaron la excepción de *“suspensión del proceso”*.

4. Toda vez que los demandados no alegaron pacto de indivisión (Art. 409 CGP), se encuentran cumplidos los presupuestos necesarios para ordenar la venta de la cosa común.

Por lo que, están cumplidos los presupuestos necesarios para ordenar la venta de la cosa común, conforme al artículo 411 del CGP.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve

Primero: Decretar la venta en pública subasta del inmueble mencionado con el fin de distribuir su producto entre los condueños a prorrata de sus respectivos derechos.

Segundo: Decretar el secuestro del inmueble ubicado en la ubicado en la carrera 1° d n° 40 a- 83 sur de Bogotá, identificado con folio de matrícula 50S-40197808.



Para llevar a cabo la diligencia, se dispone comisionar al Alcalde Local de Bogotá - Zona Respectiva o a los Inspectores de Policía¹, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestre y asignarle los honorarios.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

Tercero: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹CSJ, STC 2364-2018, rad. 76001220300020170073201.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Restitución de tenencia - ejecutivo n° 2021-324

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva en contra de Sandra Liliana González Murcia y a favor del Aseisa LTDA, por las siguientes sumas:

I. Contrato de leasing n° ASE00004:

a) Por los cánones causados y dejados de pagar así:

Fecha de pago	Canon
oct. 2019	\$982.663
nov. 2019	\$1.718.263
dic. 2019	\$1.718.263
ene. 2020	\$1.718.263
feb. 2020	\$1.718.263
mar. 2020	\$1.718.263
abril. 2020	\$1.718.263
may. 2020	\$1.718.263
jun. 2020	\$1.718.263
jul. 2020	\$1.718.263
ago. 2020	\$1.718.263
sep. 2020	\$1.718.263
oct. 2020	\$1.718.263
nov. 2020	\$1.718.263
dic. 2020	\$1.718.263
ene. 2021	\$1.718.263
feb. 2021	\$1.718.263
mar. 2021	\$1.718.263
abr. 2021	\$1.718.263
mar. 2021	\$1.718.263
may. 2021	\$1.718.263
jun. 2021	\$1.718.263
jul. 2021	\$1.718.263
ago. 2021	\$1.718.263
sep. 2021	\$1.718.263
oct. 2021	\$1.718.263
nov. 2021	\$1.718.263
dic. 2021	\$1.718.263
ene. 2022	\$1.718.263
feb. 2022	\$1.718.263



mar. 2022	\$1.718.263
may. 2022	\$1.718.263
jun. 2022	\$1.718.263
jul. 2022	\$1.718.263
ago. 2022	\$1.718.263
sep. 2022	\$1.718.263
oct. 2022	\$1.718.263
nov. 2022	\$1.718.263
dic. 2022	\$1.718.263
ene. 2023	\$1.718.263

b) Por los intereses de mora liquidados sobre las cuotas anteriores a la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una.

II) \$300.000. por concepto de las costas aprobadas dentro del proceso de restitución de tenencia de bien mueble arrendado promovida por Aseisa Ltda contra Sandra Liliana González Murcia (26 jun. 2023).

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Pertenenencia n° 2021-0327

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertenencia de Ana Beiba Botache Ospina, Cristo Sastre y Deimar Giraldo Muñoz contra Saturnino González González, Ricardo González González, Clementina González González, Alicia González González, José William González Lamprea, Simón Andrés González Duarte, Guillermo González González, Jairo González González, Jorge Arturo González González, Dionisio González González, Ricardo González Duarte, Johana Alexandra González Duarte, Ana Mercedes González González, Norma González González, Luis Eduardo González González y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibidem* o la Ley 2213.

4. Emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-406108. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2021-394

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 4.009.354.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2021-690

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 2.008.700.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2021-696

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía de Grupo Jurídico Deudu SAS como cesionario del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA contra de Eliana Margarita Prada García, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2021-0756

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Finandina SA contra Javier Eduardo Tibaduiza Sácpa, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023(Auto I)
Ejecutivo N° 2021-822

Agréguese al expediente el despacho comisorio proveniente del Juzgado Noventa Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2021-822

Como se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 2021 - 866

No se puede tener en cuenta la dirección electrónica a la que se le envió la notificación al demandado, ya que, para acreditar su procedencia, se remite una certificación laboral de un periodo comprendido entre el 14 de enero de 2011 al 8 de diciembre de 2016, lo que quiere decir que la información allí contenida no se encuentra actualizada y no se sabe si la dirección electrónica que se muestra la usa actualmente el demandado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Restitución inmueble n° 2021 - 0882

Para poder tener en cuenta la notificación personal que trata el artículo 291 del CGP, efectuada a los demandados Germán Alberto Sierra Atara y Mauricio Alirio Rodríguez Rueda, la parte demandante debe remitir copia de la comunicación enviada (sin tachones ni enmendaduras) ya que la aportada no está completa.

Respecto a la notificación por aviso puesta en conocimiento no puede tenerse en cuenta ya que no se evidencia que con esta se hubiese remitido copia del auto admisorio de la demanda, tal y como lo exige el artículo 292 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2021 - 908

Se tiene por notificada a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 23).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)

Ejecutivo N° 2021 - 908

1. Mediante auto del 22 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor del Banco de Occidente contra Luz Oriana Salazar Santa.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p> Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 2021-992

Respecto a la solicitud de entrega de títulos y liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, debe estar a lo resuelto en auto del 28 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó remitir el expediente el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Debe tenerse en cuenta que las solicitudes que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013¹. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2022-080

Comoquiera que Blas Tadeo Montes Romero no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Blas Tadeo Montes Romero, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Hernán Camilo Rivera Franco ubicado en el correo electrónico crivera@abogadoscyr.com, dirección carrera 61 a bis n° 52 - 30 sur, celular 3212268693.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Liquidación patrimonial n° 2022-080

Se reconoce personería para actuar a Daniel Gallego Hurtado, como apoderado judicial del acreedor Banco de Bogotá SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 204

Se tiene por notificada la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 07).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 204

1. Mediante auto del 16 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Banco de Bogotá SA contra Heidy Carolina Gutiérrez Beltrán.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo con garantía real N° 2022 - 0652

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 3.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

Verbal N° 2022-682

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se corrige el auto I de 23 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que la fecha programada para evacuar la audiencia que trata el artículo 372 del CGP es el 7 de noviembre de 2023 y no el 11 como allí se indicó.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023(Auto I)
Restitución Inmueble 2022 - 0850

Comoquiera que el 12 de mayo de 2023 se ordenó la restitución del inmueble ubicado en la transversal 4 n° 51a - 01de Bogotá, se dispone:

1. Comisiona para la entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-153918 ubicado en la transversal 4 n° 51a - 01 de Bogotá, al Alcalde Local o los Inspectores de Policía de la Zona Respectiva de Bogotá, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestre y asignarle los honorarios.
2. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023(Auto II)
Restitución Inmueble 2022 - 0850

Se reconoce personería para actuar a Luis Guillermo Caro, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2022 - 01024

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la actora, atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Buses y Carros de la Costa SAS.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JTS 158. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. De no existir remanentes, oficiar al parqueadero la Principal - Valledupar, para que entregue el vehículo mencionado a la demandante.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1220

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 4.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1220

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-01228

Comoquiera que el demandante solicita que se decrete nuevamente la suspensión del proceso debido a que se está cumpliendo el acuerdo de pago celebrado con los demandados, por lo que el despacho, resuelve:

Suspender el proceso hasta el 30 de abril de 2024.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-01228

De conformidad a lo solicitado por el demandante (arch. 20) y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del CGP, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto III de 6 de diciembre de 2022, únicamente respecto de los productos financieros del demandado Grevis Rafael Barros Sarmiento. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 1258

Se tiene por notificada a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 09).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p>  <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 1258

1. Mediante auto del 7 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Bancolombia SA contra Yensi Liliana Benavides Carrion

2. El mandamiento de pago fue corregido mediante auto de 14 de marzo de 2023.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2022 - 01266

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la actora, atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Consuelo Suarez Hernández.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KXN 098. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. De no existir remanentes, oficiar al parqueadero la Principal - Sogamoso, para que entregue el vehículo mencionado a la demandante.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2022-01378

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 4.007.360.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2023-0226

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Danyela Reyes González.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre
de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2023-0226

Se reconoce personería para actuar a Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0234

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Jashbleidy Tatiana Casas Velandía, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas IWO405. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Divisorio n° 2023 - 0236

Teniendo en cuenta acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso divisorio promovido por Marínela Gutiérrez Chaparro contra Julio Cesar Rubio Guzmán, por conciliación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
3. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p> Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023-304

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 4.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2023-322

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 3.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2023-322

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Liquidación patrimonial n° 2023-0330

Comoquiera que Martha Luz Gómez Ortiz no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Martha Luz Gómez Ortiz, en consecuencia, se designa como liquidadora a Elsy Esperanza Estevez Nuñez ubicada en el correo electrónico eeestevez@gmail.com, dirección carrea 10 n° 18-44 oficina 802, celular 3202314179.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023-336

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 3.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 354

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 07).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 354

1. Mediante auto del 9 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Aecea SA contra Cristian Andres Castillo Marín.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 0444

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia contra de Guillermo Eduardo Matamoros Higuera, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-463

Se reconoce personería para actuar a Eduardo García Chacón, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2023-500

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante y conforme al artículo 314 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Angie Daniela Álvarez Pérez, por desistimiento de las pretensiones.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KOK057. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. De no existir remanentes, oficiar al parqueadero Captucol - Bogotá, para que entregue el vehículo mencionado al demandante.
4. Condénese al pago de perjuicios a la demandante, de conformidad con el artículo 316 CGP. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
5. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-843

Se reconoce personería para actuar a Juan Sebastián Báez González, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2023-843

Se niega la solicitud de medidas cautelares, comoquiera que dentro del asunto no actúa como demandado Delaskar David Diaz Granados ni Fabio Adolfo Martinez Mayorga.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-849

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Cancelación y reposición del título-valor n° 2023-0851

Se reconoce personería para actuar a Nora Tapia Montoya en representación de Sociedad Acuerdos y Acciones Abogados SAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-853

Se reconoce personería para actuar a Carlos Alfonso López Arroyo como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-857

Se reconoce personería para actuar a Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto I)
Prueba anticipada n° 2023 - 0861

Reunidos los requisitos exigidos por la ley para la solicitud presentada por Edgardo Antonio Orozco Conrado y Norberto Barrero Bermúdez, se fija la hora de las 10:00 am. del 8 de febrero de 2024, para el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, a Edinson Enrique Orozco Conrado. Notifíquese personalmente al convocado.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Prueba anticipada n° 2023 - 0861

Se reconoce personería para actuar a Mayra Alejandra Castellanos Jiménez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-863

Se reconoce personería para actuar a Shirley Stefanny Gómez Sandoval en representación de Inversionistas Estratégicos SAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-865

Se reconoce personería para actuar a Jhon Alexander Riaño Guzmán en representación de Alianza SGP SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0869

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$3'600.000 más intereses de mora, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2023-0871

Se reconoce personería para actuar a Jadira Alexandra Guzmán Rojas, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2023-0873

Se reconoce personería para actuar a Gerardo Tarazona Mendoza como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto III)
Verbal n° 2023-0873

Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-1188134, préstese caución por la suma de \$15'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LYS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Xº



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0877

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice tener Eduardo García Chacón¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aporte el poder especial que la faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022², únicamente para este proceso.
4. Aclare los hechos y pretensiones, en el sentido de indicar a que corresponde la suma de \$56'444.342, discriminando monto y concepto. Si contiene intereses deberá informar de que tipo y el extremo temporal en el que se causaron.
5. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-879

Se reconoce personería para actuar a Henry Wilfredo Silva Cubillos en representación de Compañía Consultora y Administradora de Cartera AS - CAC Abogados SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2023-0883

Se reconoce personería para actuar a Gloria Yazmine Breton Mejia, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-887

Se reconoce personería para actuar a José Emiliano Fuquen Muñoz, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0892

Se reconoce personería para actuar a Oscar Fernando Estacio Salazar, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto IV)
Ejecutivo N° 2023 - 0892

Se niega la orden de pago solicitada por Sergio Amaya Ferreira contra Luz Johana Posada Riaño, por los siguientes conceptos:

Por la “*multa inasistencia asamblea*” y “*honorarios abogado*”, comoquiera que estos rubros no fueron pactados dentro contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0899

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue el poder individualizado, donde se indique únicamente las partes de este proceso y la obligación que se pretende cobrar.
2. Aporte el poder especial que la faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹, únicamente para este proceso.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2023 - 0902

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1. El numeral 7° del artículo del 28 del CGP prevé que en los procesos donde se ejerciten derechos reales *“será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.”*

2. En este asunto, según la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición el inmueble dado en garantía real se encuentra ubicado en la calle Benjamín Herrera C n° 30 B del Barrio Buenos Aires de Cartagena - Bolívar.

3.- En consecuencia, los competentes para conocer de este litigio son los jueces civiles municipales o promiscuos municipales de Cartagena - Bolívar.

Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto de dicho municipio.

Contra esta decisión no proceden recursos (art. 139 CGP)

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0906

Se reconoce personería para actuar a Sergio Felipe Baquero Baquero en representación de Baquero y Baquero SAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Verbal n° 2023-0907

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice tener Andrés Julián Delgado González¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aclare la pretensión tercera, en el sentido de indicar exactamente el valor de la condena conforme lo pide en el juramento estimatorio.
4. Aporte el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 50C-1232861 con fecha de expedición no mayor a treinta días.
5. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-908

Se reconoce personería para actuar a Alfonso García Rubio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-909

Se reconoce personería para actuar a Hernando Cano Rey como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre
de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023
Pertinencia n° 2023 - 0911

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Álvaro Acero Castro¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue la certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a treinta días.
4. Aclare los hechos de la demanda, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ingresó la demandante al inmueble.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0912

Se reconoce personería para actuar a Luna Carmela López Álzate, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de
septiembre, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0914

Se reconoce personería para actuar a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-915

Se reconoce personería para actuar a Henry Wilfredo Silva Cubillos en representación de Compañía Consultora y Administradora de Cartera AS - CAC Abogados SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2023-0919

Se reconoce personería para actuar a Catherinne Castellanos Sanabria como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0921

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice tener Ramiro Pacanchique Moreno¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aporte el certificado de vigencia de la escritura pública n° 951 del 18 de abril de 2023, con fecha de expedición no mayor a treinta días.
4. Aclare la pretensión n° 1.2. en el sentido de informar el extremo temporal en el que se causaron los intereses corrientes.
5. En el evento en que los intereses corrientes estén causados hasta la presentación de la demanda, deberá adecuar la pretensión 1.1. pidiendo los intereses de mora desde la presentación de la demanda.
6. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0924

Se reconoce personería para actuar a Angela Patricia España Medina en representación de Saucó BPO SAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0925

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. En razón de la cuantía acredite el derecho de postulación que le asiste a los demandantes y/o proceda a conferir poder a un profesional en derecho.
2. En caso de que se confiera poder, deberá aportarlo conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹ y acreditar la calidad de abogado/a².

Además, acreditar la inscripción de la dirección electrónica del apoderado/a en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

3. Aclare los hechos y pretensiones, en el sentido de indicar si pretende cobrar la suma de \$17'459.631 o \$38'993.175.
4. Adicione la pretensión tercera, indicando sobre que monto pide intereses moratorios.
5. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 del 29 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
² Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.